

**REPÚBLICA DE PANAMÁ
REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ**

**Resolución No. DG-087-2020
(de 30 de julio de 2020)**

“Por la cual se establece el Horario del Registro Público de Panamá en Sede Central y Oficinas Regionales a nivel nacional mientras dure la Pandemia Covid-19”

EL DIRECTOR GENERAL DEL REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ
En uso de sus facultades legales conferidas por la Ley 3 de 6 de enero de 1999,

CONSIDERANDO:

Que es función del Director General establecer las políticas generales para la Administración del Registro Público de Panamá, de conformidad a lo establecido en el numeral 1 del artículo 7 de la Ley 3 de 6 de enero de 1999;

Que con la intención de homologar el inicio de labores de las instituciones del Gobierno Nacional y entidades autónomas y semiautónomas de la República de Panamá, a partir de las 9:00 a.m. hasta las 5:00 p.m. de lunes a viernes, mientras dure la Pandemia Covid-19, salvo modificación del Ministerio de Salud, se hace necesario coordinar la apertura del Diario General del Sistema Electrónico de Inscripción Registral (SEIR) del Registro Público de Panamá a nivel nacional.

Por lo que, se

RESUELVE:

ARTÍCULO UNO: El Horario del Registro Público Panamá en Sede Central como en todas las oficinas Regionales a nivel nacional será de 9:00 a.m. a las 5:00 p.m. de lunes a viernes, mientras dure la Pandemia Covid-19, y/o nuevas instrucciones del Ministerio de Salud.

ARTÍCULO DOS: Esta Resolución comienza a regir a partir de su firma.

Dado en la ciudad de Panamá, a los treinta (30) días del mes de julio de dos mil veinte (2020).

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 3 de 6 de enero de 1999.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



BAYARDO A. ORTEGA C.
Director General



ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA
DEL ORIGINAL

11/08/2020
FECHA


SECRETARÍA GENERAL